



ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA

NIT. 814.003.983-1

**CABILDO MAYOR AWA DE RICAURTE- CAMAWARI**

Resolución N° 0023 del 25 de septiembre de 2008 Expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y Justicia República de Colombia

## **TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

### **TERMINOS DE REFERENCIA No. 02**

### **PIDAR RESOLUCION No. 481 DE 2021**

**Objeto:** CONTRATAR TRES (3) PROFESIONALES Y CINCO (5) PROMOTORES COMUNITARIOS PARA EL DEBIDO ACOMPAÑAMIENTO EN LA EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO “FORTALECER LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE LAS FAMILIAS INDIGENAS AWA PARA LA PRODUCCION PRIMARIA POSCOSECHA DE BANANITO, EN LOS RESGUARDOS INTEGRADO LA MILAGROSA, CUCHILLA DEL PALMAR Y VEGAS, DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”, de:

1. Un (1) profesional Administrador financiero.
2. Un (1) socio empresarial/economista
3. Un (1) contador Publico
4. Cinco (5) Promotores comunitarios

### **ANTECEDENTES**

El 24 de febrero de 2026 se publicaron los Términos de Referencia del proceso enunciado para que los interesados en participar en el proceso de selección se postularan de acuerdo con lo allí establecido.

El 25 de febrero de 2026, conforme al cronograma se realizó el cierre de las ofertas y se recibieron las siguientes ofertas:

No	NOMBRE DEL PROPONENTE
1	DEIVER EDISSON CANTICUS GUANGA
2	CARLOS HUMBERTO ROSERO ROSERO
3	NORBHEY ALEXANDER BISBICUS PAI
4	JOHN SEBASTIAN FIGUEROA ENRIQUEZ
5	MARISOL VIVIANA ORTIZ TAICUS
6	PLINIO BAIRO NASTACUAS ENRIQUEZ
7	SILVIA SATURIA ANAMA DAIZ
8	ERLEYDA CARMENZA GARCIA GUANGA
9	
10	
11	
12	
13	

**CABILDO MAYOR AWA DE RICAURTE- CAMAWARI**

Av. Los estudiantes #1-76, Ricaurte (Nariño)

Coordinacioncamawari2025@gmail.com



ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA

NIT. 814.003.983-1

**CABILDO MAYOR AWA DE RICAURTE- CAMAWARI**

Resolución N° 0023 del 25 de septiembre de 2008 Expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y Justicia República de Colombia

Posterior al cierre y de acuerdo con el cronograma del proceso, la verificación y evaluación de requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas se efectuó entre el 26 y 27 de febrero de 2026 y la solicitud y respuesta a las subsanaciones tuvo lugar entre el 30 y 31 de febrero de 2026.

Sin embargo, por situaciones de carácter administrativo, los resultados de las evaluaciones no pudieron ser presentados, discutidos ni aprobados en el CTGL dentro del término establecido en cronograma del proceso, lo que impidió la finalización del mismo en los plazos estrictamente publicados.

Frente a esta situación, el Comité Técnico de Gestión Local, solicita se garantice un proceso de publicidad abierto y transparente de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento y el Manual de ejecución de los PIDAR.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el Comité Técnico de Gestión Local realizado el día 9 de marzo de 2026, se aprueba la terminación anormal del proceso de selección de **TERMINOS DE REFERENCIA No. 02 para la contratación de servicios profesionales**, misma que se encuentra establecida en el Manual de Ejecución de PIDAR de la siguiente manera:

(...)

### **6.3.2 TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

*La publicación de los términos de referencia no genera a la organización ni a la ADR la obligación de culminar el proceso de selección, ni de asignar o suscribir el contrato. La mencionada previsión se incluirá en todos los términos de referencia para que los interesados en participar en un proceso de selección la conozcan y la acepten.*

*En cualquier etapa del cronograma del proceso de selección y hasta antes de la aceptación de la oferta, cuando se presenten circunstancias técnicas o económicas, administrativas, operativas, de conveniencia, causa externa o de fuerza mayor, se podrá terminar el proceso de selección con la debida fundamentación, previa recomendación del CTGL y aprobación del mismo, sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno a favor de los proponentes, todo lo cual será informado mediante comunicado general publicado por los canales correspondientes.*

(...)

Teniendo en cuenta las razones expuestas se procede a dar por terminado el proceso de selección cuyo objeto es: la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “FORTALECER LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE LAS FAMILIAS INDIGENAS AWA PARA LA PRODUCCION PRIMARIA POSCOSECHA DE BANANITO, EN LOS RESGUARDOS INTEGRADO LA MILAGROSA, CUCHILLA DEL PALMAR Y VEGAS, DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”. RESOLUCION 481 DE 30/11/2021 ADR.”, lo anterior, en atención a la aprobación del Comité Técnico de Gestión Local y **se informa a todos los interesados que los términos de referencia se publicarán nuevamente** en la página Web de la Agencia de Desarrollo Rural en la presente vigencia, en cumplimiento al marco normativo de la Constitución Política de Colombia Art 29 “ *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez*

**CABILDO MAYOR AWA DE RICAURTE- CAMAWARI**

Av. Los estudiantes #1-76, Ricaurte (Nariño)

Coordinacioncamawari2025@gmail.com



ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA

NIT. 814.003.983-1

**CABILDO MAYOR AWA DE RICAURTE- CAMAWARI**

Resolución Nª 0023 del 25 de septiembre de 2008 Expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y Justicia República de Colombia

*o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

El presente comunicado se expide a los nueve (09) días del mes de marzo de 2026 y se publica en la página web de la ADR para conocimiento de todos los interesados.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

**ERWIN ESNEIDER GARCÍA GUANGA**

COORDINADOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL. ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA CAMAWARI.

Resolución 104 de del 19 de junio de 2025.

Correo Electrónico: [coorproduccioncamawari@gmail.com](mailto:coorproduccioncamawari@gmail.com)

**CABILDO MAYOR AWA DE RICAURTE- CAMAWARI**

Av. Los estudiantes #1-76, Ricaurte (Nariño)

Coordinacioncamawari2025@gmail.com